

--- Por escritura pública número 13,575 de fecha 25 de junio de 1976, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito No. 8 de esta ciudad, y cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo la Partida No. 223 del Libro XLI de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria en la cual se acordó aumentar el capital social de la empresa a la suma de \$6'000,000.00.-----

--- Por escritura pública número 14,727 de fecha 26 de septiembre de 1991, pasada ante la Fe del Lic. Luis Rayas Días, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 13 de esta ciudad, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea anual ordinaria de accionistas en la cual se acordó renovar los poderes a los Licenciados José Antonio Leal Corona y José Antonio Leal Muldoon en sus respectivos caracteres de Director General y Gerente Administrativo, otorgando a ambos, para ser ejercido en forma conjunta o separada un poder general para pleitos y cobranzas y un poder general para actos de administración en los términos de los artículos 2433 primer párrafo y 2433 segundo párrafo en relación con el 2430 fracción I del Código Civil del Distrito Federal y los demás Estados del país.- El poder general para pleitos y cobranzas se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, o sea sin limitación alguna incluyéndose, en forma enunciativa, pero no limitativa, las siguientes: Representar a la sociedad en toda clase de actos litigiosos y/o de cobranza, sean judiciales o extrajudiciales, así como en toda clase de litigios, del orden civil, mercantil, laboral, administrativo, fiscal, de seguridad social, facultándolos para demandar y ejercitar acciones, contestar toda clase de demandas y aceptar o incoformarse con actuaciones de jurisdicción voluntaria, reconvenir a la parte contraria, ofrecer y desahogar pruebas, objetar las de la contraria, formular interrogatorios, formular y absolver posiciones, repreguntar, alegar e interponer toda clase de recursos, así como promover y desistirse en el juicio de amparo, pudiendo demandar este, hacer convenios y transacciones y complementarlos, someter controversias y arbitraje, recusar autoridades con o sin causa y así mismo obrar como representantes de la sociedad en su calidad de patrón y/o responsable solidario, ostentando la representación patronal en los términos prevenidos o exigidos por la Ley Federal del Trabajo. El poder general para actos de administración se otorga igualmente con todas las facultades propias de ese carácter de administrador, incluyéndose en forma enunciativa, pero no limitativa, el celebrar toda clase de contratos, convenios, ofertas, licitaciones, participar en concursos o licitaciones de toda clase, incluyendo las efectuadas por las entidades gubernamentales, sean federales, estatales o municipales, así como por organismos descentralizados y empresas de participación estatal o por particulares, facultándoles para contratar obreros y/o empleados al servicio de la empresa y fijarles sus condiciones de trabajo, así como para rescindir los respectivos contratos o convenir su terminación o aceptar renunciaciones laborales, pudiendo formular toda clase de instancias, incluyendo las de aclaración. El poder a que se

NOTARIA PUBLICA NO.

10
200 DE QUERETARO

Andador 16 de Septiembre No. 39
Queretaro, Qro.

Tels.: 12-12-70, 12-42-31-
14-58-27

Lic. Alvaro Guerrero Proal
TITULAR



TOMO LXI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 18,844 DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., a los 28 veintiocho días del mes de Abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, Ante Mí LIC. ALVARO GUERRERO PROAL Notario Público Titular de la Notaría No. TRES de esta ciudad, C O M P A R E C E: el señor LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "QUERETARO MOTORS", S.A. y solicita al suscrito Notario protocolice el Acta de Asamblea General Extraordinaria, correspondiente, de fecha 8 de Febrero de 1999, la cual me exhibe en este acto y agregó copia de la misma al apéndice de esta escritura, la que se transcribirá íntegra en los testimonios que de la misma se expidan. -----

De conformidad con lo anterior el compareciente otorga la siguiente: -----

----- CLAUSULA UNICA -----

YO, EL NOTARIO, a solicitud del compareciente por medio del presente instrumento protocolizo el Acta antes citada, formalizándose así todos los acuerdos en ella tomados. --
P E R S O N A L I D A D.- El compareciente acredita la personalidad de la sociedad que representa con la Escritura Pública No. 15,419 de fecha 12 de Enero de 1971, pasada ante la Fe del Lic. Alberto Fernández Riveroll, Notario Público Titular de la Notaría No. 7 de esta ciudad, cuyo testimonio se inscribió bajo la partida No. 97 del Libro XXXI de la Sección Comercio del Registro Público de la propiedad de esta ciudad, y de la cual transcribo lo siguiente: "... Clausulas.- Primera.- Los comparecientes constituyen por medio de este instrumento una sociedad mercantil, anónima, que girará en esta plaza bajo la denominación de "QUERETARO MOTORS", S.A.- Segunda.- El objeto de la sociedad será: a).- La compraventa, distribución, importación y en general, negociar y comerciar en cualquier forma con vehículos automotores terrestres y de sus partes y refacciones; b).- El establecimiento de los talleres de mantenimiento necesarios para dar servicio a los vehículos antes descritos; c).- La disposición por adquisición por compra o venta de los inmuebles necesarios para desarrollar este objeto.- d).- Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos ya sean civiles o mercantiles permitidos por la ley.- Tercera.- El domicilio de la sociedad será esta Ciudad de Querétaro.- Cuarta.- La duración de la sociedad será de cincuenta años.- Quinta.- El capital social es de \$3'000,000.00.- Octava.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----